

AUTO No. 03242

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones, 931 de 2008, 5589 de 2011 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”*.

Que el artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

AUTO No. 03242

Que el artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No. 2013ER079829 de 4 de julio de 2013, **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.378.893-8, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla de obra, ubicado en la transversal 70 G No. 63-52 Sur, de esta ciudad.

AUTO No. 03242

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de registro de publicidad exterior visual.
- Plano ilustrando el sitio donde se instalará el elemento publicitario.
- Arte de valla.
- Fotografía panorámica en la que se ilustra la instalación del elemento publicitario.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**
- Certificado de Tradición y Libertad No. 50S-40569649 –No tiene dirección del predio-.
- Original y dos (2) copias de recibo de pago de los derechos de evaluación y seguimiento número 846128.
- Autorización del propietario

Que en virtud de la solicitud realizada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el Requerimiento Técnico No. 2014EE029250 del 21 de febrero de 2014, el cual señaló:

“(...)

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

1. *Se debe aclarar el tipo de elemento para el cual se solicita el registro, es decir si se trata de una valla de obra tubular o una valla de obra apoyada en cercha. De tratarse de dos elementos diferentes, para cada uno de ellos se debe realizar el trámite por separado en razón a que cada uno debe cumplir con requisitos específicos y generan un costo por concepto de evaluación.*
2. *Si la valla objeto de evaluación corresponde a una valla de tipo tubular, se debe aportar: Estudio de suelos, análisis estructural de la valla (planos de manzana catastral, planos de la valla), carta de responsabilidad sobre los estudios de suelos y calculos estructurales aportados, fotocopia de la matricula profesional y certificados vigentes de COPNIA del ingeniero de suelos y del ingeniero estructural Las memorias de cálculo aportadas deben reunir la totalidad de requisitos exigidos en la Resolución 3903 de 2009. Se debe aportar el análisis de estabilidad elaborado por el calculista, correspondiente a los factores de seguridad al volcamiento, al deslizamiento y el factor de seguridad a la falla por capacidad pórtate en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Capítulo II, de la Resolución 3903 de 2009.*

AUTO No. 03242

3. *El formato de solicitud de registro debe indicar el sentido de la publicidad para el cual se solicitó el registro; es decir, si es para la cara Norte-Sur, Sur-Norte, Oeste-Este u Este-Oeste.*
4. *Se deben aportar las coordenadas planas cartesianas, origen Bogotá, del sitio de localización de la valla, con un margen de error no mayor de cincuenta centímetros (50cms).*
5. *Se debe aportar fotocopia de la licencia de construcción, para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes, para el caso de preventas mediante fiducia.*

*Así mismo, Se aclara que la información de la curaduría debe estar **dentro del banner** de publicidad de la valla de obra (Las vallas deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2). (Artículo 10, literal 10.6, Decreto 506 de 2003). **(información mencionada en el párrafo del art. 23 del Dec. 1600 de 2005, cuando se radican documentos para licencia y el art. 52 del Dec. 1600 de 2005 cuando se tiene licencia).***

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud (...).

Que de acuerdo con lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera pertinente resaltar que debe darse cumplimiento al Requerimiento Técnico No. 2014EE029250 del 21 de febrero de 2014 y adicionalmente debe allegar el documento que se relaciona a continuación:

- La autorización del propietario se debe autorizar el ingreso de los funcionarios de la SDA.

Que por otro lado, es preciso señalar que una vez revisado el sistema de información – FOREST-, se evidenció que **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de radicado No. 2013ER079827 del 4 de julio de 2013, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla de obra, ubicado en la transversal 70 G No. 63-52 Sur, de esta ciudad;

AUTO No. 03242

razón por la cual esta Autoridad Ambiental se pronunció emitiendo el Requerimiento Técnico No. 2013EE175142 del 20 de diciembre de 2013.

Que por lo anterior, es necesario que **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.378.893-8, aclare ante esta Secretaría si en efecto las solicitudes con radicados No. 2013ER079829 de 4 de julio de 2013 y 2013ER079827 del 4 de julio de 2013, versan sobre el mismo elemento publicitario y sobre la misma cara.

Que así las cosas, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica y técnica de la solicitud de registro del elemento publicitario tipo valla de obra.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo valla de obra, ubicado en la transversal 70 G No. 63-52 Sur, de esta ciudad, solicitado por la **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.378.893-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ENTRENA MUTIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.951 o por quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-3377.

SEGUNDO. Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

TERCERO. Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.378.893-8, a través de su representante legal el señor, **MAURICIO ENTRENA MUTIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.951 o por quien haga sus veces, en la calle 113 No. 7 - 80 Piso 17, de esta ciudad.

AUTO No. 03242

QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-17-2015-3377

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera C.C: 1015404403 T.P: 212495 CPS: CONTRATO 576 DE 2015 FECHA EJECUCION: 4/07/2015

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P: 14196CSJ CPS: CONTRATO 503 de 2015 FECHA EJECUCION: 13/07/2015

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 18/09/2015